

## NUEVA PRESTACIÓN DE LA SS PARA TRABAJADORES/AS AFECTADOS POR CORONAVIRUS

### LAS BAJAS POR CONTAGIO O AISLAMIENTO SE CONSIDERAN ACCIDENTE LABORAL

**Norma que lo regula:** Real Decreto Ley 6/2020 de 10 de Marzo (artículo 5)

**Entrada en vigor de la prestación:** 12 de Marzo de 2020

#### SITUACIÓN PROTEGIDA

##### ¿A quién se le aplica?

Trabajadores/as por cuenta ajena y autónomos contagiados por el virus Covid-19 o en aislamiento preventivo decretado por la Autoridad sanitaria competente (Servicio Público de Salud, SNS).

"La prestación establece estas situaciones como asimiladas o Accidente de Trabajo a los exclusivos efectos de la prestación económica".

#### CUANTÍA

El día del hecho causante se debe percibir el **salario íntegro**.

A partir del día siguiente, se reconoce una prestación por el **75% de la base reguladora** ( base de cotización por contingencias profesionales que tuvo el trabajador el mes anterior al hecho causante, menos las horas extraordinarias, si se han realizado, más el promedio de las horas extraordinarias de los últimos doce meses .

En los casos en que este regulado por convenio colectivo, cabría el **reconocimiento de complementos** a cargo de la empresa en la cuantía y los términos establecidos.

**ADVERTENCIA:** los Sindicatos y la patronal negocian con el gobierno la creación de un fondo de contingencia para que los complementos para equiparar la prestación al salario real corran a cargo de dicho fondo, sin coste para las empresas.

**Desde UGT reclamamos al gobierno la aprobación de una prestación económica que ayude a facilitar la obligación de la personas trabajadoras de cuidar de sus hijos durante el cierre temporal de los colegios.**

#### COTIZACIÓN PREVIA

No se exige periodo de cotización previo, **aunque es imprescindible encontrarse en situación de alta** en el momento del hecho causante

#### HECHO CAUSANTE

La fecha del hecho causante será la fecha en que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador/a sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha

#### ALTAS Y BAJAS

La situación de alta y baja del trabajador/a será decidida, exclusivamente por el Servicio Público de Salud (SNS)

Las mutuas con las que la empresa tenga contratada la gestión de IT no intervienen.

#### PAGO, COTIZACIÓN Y ASISTENCIA

La prestación se financia con cargo a las cuotas por accidente de trabajo y Enfermedad Profesional (AT y EP).

**La entidad responsable del pago de la prestación es la mutua colaboradora o entidad gestora** con la que la empresa tenga contratada el accidente de trabajo y enfermedad profesional.

La cotización continua a cargo de la empresa y trabajador/a, en los mismos términos en los que se produce en cualquier situación de incapacidad temporal

El responsable de la asistencia que pueda ir asociada a la prestación es, **exclusivamente el servicio público de salud**

## PAUTAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

### 1.- ¿QUÉ ES UN ERTE?

Un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) consiste en la **suspensión de contrato del trabajador/a por un tiempo determinado**. Se suspende la obligación del trabajador de prestar sus servicios y la obligación de la empresa de pagarle el salario, **no así la de pagar su cotización**.

### 2.- CAUSAS DEL ERTE

El procedimiento está regulado en el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, que habla de suspensión del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, y de las derivadas de **fuerza mayor**.

**UGT entiende que los ERTEs derivados del CORONAVIRUS deberían estar amparados por las causas de fuerza mayor**, que requieren de autorización administrativa previa para su aprobación.

### 3.- ¿CÓMO SE APRUEBA?

La empresa inicia el proceso con la comunicación a la autoridad laboral competente y se abre un PERIODO DE CONSULTAS CON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES de duración no superior a los 15 días.

Antes de dirigirse a la autoridad laboral, la empresa **DEBE COMUNICAR A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES, DE MANERA FEHACIENTE, SU INTENCIÓN DE INICIAR UN ERTE**. Con esta comunicación, debe constituirse una comisión representativa para negociación en el plazo de siete días.

La comisión negociadora tendrá que estar compuesta, como máximo, por 13 miembros. Se abre el periodo de negociación, durante el que se decidirán las condiciones en las que se va a llevar a cabo el expediente de regulación.

### 4.- CONSECUENCIAS

El trabajador/a elige si abrir el desempleo o no los días que este de ERTE. Para poder cobrar el desempleo, necesita una cotización previa de, al menos, 360 días en los últimos 6 años.

**Si el trabajador/a elige NO ABRIR EL PARO**, no cobrará durante el ERTE

**Si el trabajador/a elige ABRIR EL PARO**, cobrará la prestación en las siguientes:

<b>Cuantías:</b>	Durante los 180 primeros días el 70% de su base de cotización media de los últimos 180 días
	A partir del día 181 el 50% de su dicha base de base de cotización.
<b>Topes:</b>	Sin hijos: Tope de 36,60 € brutos/día
	Con un hijo: Tope de 41,83 € brutos/día
	Con dos o más hijos: Tope de 47,06 € brutos/día

El desempleo se cobra en **12 pagas al año**.

El primer pago de la prestación se producirá el día 10 del mes siguiente a haberla solicitado.

El **PLAZO** para solicitar la prestación por desempleo o el subsidio es de 15 días hábiles a partir del día siguiente en que se comunique que se está en el ERTE.

Durante los días de ERTE no se generan vacaciones ni la parte proporcional de las pagas extras. Los días que se está en el ERTE, si se abre el desempleo, se descontarán de la bolsa de la prestación. Si el ERTE se produce en días no consecutivos, el descuento aplicado en la bolsa de la prestación por desempleo será de 1,25 días por día que se este en el paro.

Si no se tiene derecho a prestación por desempleo, se puede solicitar el **subsidio por desempleo** siempre que los ingresos no superen el 75% del SMI (fijado en 950 €/ mes). La cuantía de este subsidio es el 80% del IPREM (que esta fijado en 537, 84€/mes)

### ¿QUÉ ESTA NEGOCIANDO UGT, CCOO, CEOE, CEPYME Y EL GOBIERNO?

1.- Que se agilicen los plazos del procedimiento de comienzo del ERTE: 5 días para constituir la comisión representativa, 7 días para el periodo de consultas e informe de Inspección de Trabajo.

2.- Que no haya periodo de carencia, es decir, que para acceder a la prestación por desempleo no sea requisito tener cotizados 360 días en los últimos 6 años.

3.- Que los periodos de desempleo consumidos en el ERTE no se descuenten de las futuras prestaciones por desempleo (contador a cero)